



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez demanda de sucesión intestada que correspondió por reparto el día 27 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA.

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1720

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00437-00

LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA

INTERESADOS: JOSÉ GUSTAVO SILVA LÓPEZ, DORA LIBIA SILVA LÓPEZ, MARÍA OMAIRA SILVA LÓPEZ y DIEGO FERNANDO SILVA LÓPEZ.

CAUSANTE: MARÍA CRISTINA SILVA LÓPEZ.

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez estudiados el líbello introductorio y sus anexos, se observan las siguientes falencias que tendrán que ser subsanadas así:

1.- Deberá darse cumplimiento al numeral sexto del artículo 489 del Código General del Proceso, esto en el entendido que, si bien es cierto los interesados, a través de su apoderada judicial aportaron el certificado de paz y salvo, suscrito por la Secretaria de Asuntos Tributarios del Municipio de Santa Rosa de Cabal, a fin de soportar el avalúo catastral del bien relicto descrito en la demanda, es de suma relevancia esclarecer que, según escritura pública que obra dentro de los anexos del líbello, es decir, el instrumento No. 3070 del 19 de diciembre de 2019, se avizora que el número de ficha catastral del lote de terreno es 0103000001370003000000000, y, también se reporta otro número de ficha catastral para la mejora, el cual es 01030000013700035000000001. Sin embargo, es trascendental que se establezca el verdadero avalúo catastral del predio relacionado en el inventario de bienes

relictos, dado que al tenor del artículo 444 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, esta tasación debe corresponder al valor del predio aumentado en un 50%; no obstante, la parte establece la cuantía del proceso únicamente basándose en el valor de la mejora, incluso sin aumentar el 50% que indica la norma precitada. Por tal razón dicha inconsistencia deberá ser dilucidada, en el entendido de concretar el avalúo del predio inventariado, para lo cual deberá aportar los soportes documentales pertinentes. Lo precedente, además, es fundamental para determinar la competencia por el factor objetivo.

2.- El artículo 489 en su numeral tercero establece: “(...) 3. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. (...)*”. En el presente caso, deberá aportar el registro civil de nacimiento del Señor JOSE GUSTAVO LOPEZ SILVA, dado que el mismo, al ser manuscrito resulta ilegible.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada- mínima cuantía-, promovida por José Gustavo Silva López, Dora Libia Silva López, María Omaira Silva López y Diego Fernando Silva López, sobre los bienes relictos de la causante MARIA CRISTINA SILVA LOPEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 128

Del 02-08-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fadb2139d76393ad337f0bf0b8b85859f1e383f8c0c47050699d820378f93d**

Documento generado en 01/08/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>